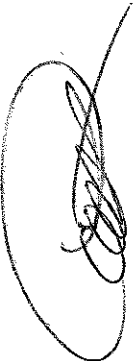


**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE**

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS QUE
HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA, EN
PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA
CONCESIÓN DE PUESTOS VACANTES EN EL MERCADO MUNICIPAL
DE ABASTOS DE SAN ROQUE Y ESTACIÓN DE SAN ROQUE**

CLAÚSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la concesión administrativa del uso privativo de los puestos nº 2 y 12 del Mercado Municipal de la Estación de San Roque dedicado a pescadería y charcutería respectivamente, el puesto nº 21 del Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de San Roque, dedicado a pescadería y/o cualquier otra actividad distinta a las ya existentes en el Mercado y el local 1 bis anexo al Mercado Municipal de Abastos Diego Ponce de esta Ciudad, dedicado a churrería, calificados todos ellos como bienes de Dominio Público destinados a la explotación comercial (exposición y venta de productos).



Nº Puesto	Mercado	Actividad	M²	Valor del Dominio Público Adjudicado
21	Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de San Roque	Pescadería y/o cualquier otra actividad distinta a las ya existentes en el Mercado	16,72	11.704,00 €
1 Bis	Anexo Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de San Roque	Churrería	12,05	8.435,00 €
2	Mercado Municipal de la Estación de San Roque	Pescadería	9,58	4.790,00 €
12	Mercado Municipal de la Estación de San Roque	Charcutería	9,06	4.530,00 €

Las cláusulas de este pliego y del pliego de cláusulas técnicas que se incorporan al expediente, se consideran parte integrante del contrato.

CLAÚSULA 2ª.- DURACIÓN

El plazo de duración de la concesión será de veinticinco años, prorrogables, hasta un máximo de cincuenta años.

CLAÚSULA 3ª.- PRECIO DE LICITACIÓN

El precio mínimo de la licitación se fija en la cuantía de 250,00 euros, para los puestos nº 2 y 12 de Mercado de Abastos de la Estación de San Roque y nº 21 de Mercado Municipal "Diego Ponce" de San Roque Casco.

El precio mínimo de licitación para el puesto nº 1 bis anexo al Mercado Municipal de Abastos "Diego Ponce" dedicado a churrería se fija la cantidad de 1.800,40 euros.

Los tipos de licitación serán mejorables al alza, siendo desechadas las proposiciones que se presenten en las que ofrezcan un canon inferior al respectivo tipo de licitación.

CLAÚSULA 4ª.- CANON

El canon que cada uno de los adjudicatarios habrá que satisfacer por la concesión del puesto del que resulte serlo, será el que cada uno de ellos haya fijado en su proposición económica, igual o superior al tipo de licitación y será pagadero por una sola vez en el momento de la formalización del contrato.

CLAÚSULA 5ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 138,157 y 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a partir de ahora (TRL CSP), se utilizará como procedimiento de adjudicación el abierto, teniendo en cuenta como único criterio de adjudicación el precio (oferta económica más ventajosa para la administración).

CLAÚSULA 6ª.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PUJAS A LA LLANA TRAS EMPATE EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Cuando el procedimiento de licitación sea abierto, teniendo en cuenta como único criterio de adjudicación el precio, si tras la lectura de las ofertas económicas se produjese un empate entre las mismas, la adjudicación se efectuará por el trámite de "pujas a la llana".

CLAÚSULA 7ª.- CAPACIDAD DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

Podrán contratar con este Ayuntamiento, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del estado respectivo.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la embajada de España en el estado correspondiente.

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 60 TRLCSP.

CLAÚSULA 8ª.- MEDIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

- **Solvencia económica y financiera.**

La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en los Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

No obstante, si por una razón justificada, el empresario no están en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

- **Solvencia técnica**

La solvencia técnica del empresario podrá ser justificada por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario;

en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos completos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del estado en que esté establecido el empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos tres años, acompañada de documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración relacionado la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLAÚSULA 9ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

9. A) PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en la Secretaría General, Departamento de Patrimonio y Contratación en horario de oficina, durante un plazo de QUINCE días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si este plazo terminase en sábado se prorrogará al siguiente día hábil.

También podrán enviarse por correos, dentro del plazo de admisión

señalado, según lo establecido en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a este Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante telex o telegrama el mismo día (art.80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

No podrán presentar proposiciones los actuales adjudicatarios de puestos del Mercado Municipal de Abastos.

9. B) PROPOSICIONES SIMULTÁNEAS

En la licitación, cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

9. C) PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Los licitadores presentarán **dos sobres cerrados** en los que figurará la siguiente inscripción: proposición para tomar parte en la contratación por subasta pública para la concesión del puesto o puestos que a continuación se relacionan:

Nº Puesto	Mercado	Actividad	M²	Valor del Dominio Público Adjudicado
21	Mercado Municipal de Abastos "Diego Ponce" de San Roque	Pescadería y/o cualquier otra actividad distinta a las ya existentes en el Mercado	16,72	11.704,00 €
1 Bis	Anexo Mercado Municipal de Abastos "Diego Ponce" de San Roque	Churrería	12,05	8.435,00 €
2	Mercado Municipal de la Estación de San Roque	Pescadería	9,58	4.790,00 €
12	Mercado Municipal de la Estación de San Roque	Charcutería	9,06	4.530,00 €

El **sobre A** se subtitulará **“DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA”** y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución o modificación, en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la embajada de España en el estado correspondiente.
- d) Los que acrediten o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8 del presente pliego.
- e) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, contempladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de diez días hábiles.
- f) Para las empresas extranjeras, la declaración de someter a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales españoles, todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir con respecto al contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- g) En los supuestos de uniones temporales de empresarios, dichos empresarios deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los

derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Los que acrediten la personalidad jurídica. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

- h) Último recibo del IAE o documento acreditativo de su exención.
- i) Resguardo acreditativo de la constitución de la GARANTÍA PROVISIONAL. La falta de constitución de dicha garantía, dentro del plazo de presentación de proposiciones, no tiene carácter subsanable.

Tales documentos podrán presentar los originales o mediante copias legalizadas por notario o compulsadas por la Secretaria General de este Ayuntamiento.

El sobre **B** se titulará “**OFERTA ECONÓMICA**” y contendrá:
La proposición con arreglo al siguiente:

MODELO

D., en nombre propio (o en representación de), mayor de edad, profesión, domiciliado en y con DNI núm. teniendo conocimiento de las cláusulas del pliego de condiciones que rige en esta subasta pública de la concesión de los puestos nº..... del Mercado Municipal de la Estación de San Roque y Mercado Municipal de Abastos Diego Ponce de San Roque Casco, se comprometo con estricta sujeción al presente pliego, al pliego de condiones técnicas particulares, y a las cláusulas contractuales, por un precio de euros (en letra y número).

HAGO CONSTAR

Que cumpla todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulto adjudicatario.

Que me comprometo a realizar el objeto de la concesión, por un precio de euros (en letras y cifras).

Que adjunto la documentación exigida.

DECLARO

Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar contemplada en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
Que estoy al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En San Roque a de de 2.012

Por cada uno de los puestos para los que el licitador formule proposición, presentará un sobre B todo ello cerrados y con indicación del nombre y apellidos o razón social del licitador, puesto al que se licita y firmado por éste o persona al que le represente.

CLAÚSULA 10ª.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS.

La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- 1) El presidente, que será el Ilmo. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Roque D. Juan Carlos Ruiz Boix o persona en quien delegue.
- 2) Vocales:
 - D. Manuel Melero Armario o persona en quien delegue.
 - D. Jesús Mayoral Mayoral o persona en quien delegue.
 - Dª. Dolores Marchena Pérez o persona en quien delegue.
 - D. Juan M. Ordoñez Montero o persona en quien delegue.
 - Sra. Interventora de Fondos.
 - Sr. Secretaría General.
 - Sr. Secretario de la Mesa (Técnico de Gestión de Contratación)
 - Sr. Técnico de Gestión.
- 3) Actuará como Secretaria de la mesa, la Sra. Responsable Administrativa del Departamento de Contratación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Mesa de contratación se reunirá el **TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE** al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, excluidos los sábados, a las **12:00 horas**, con el objeto de proceder a la apertura de los sobres "A" y calificar la documentación administrativa en ellos contenida.

En caso de observar defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, si lo cree conveniente, la Mesa podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones observados

en la documentación presentada, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del oferente que, en el plazo concedido, no subsane los defectos correspondientes. En el supuesto de dicho requerimiento, el licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo indicado en la Secretaría General del Ayuntamiento de San Roque.

Posteriormente, en acto público, se procederá a la apertura y examen de los sobres "B", que contienen la Proposición Económica ordenando las proposiciones por orden decreciente dictándose resolución de adjudicación del contrato en favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este pliego.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

CLAÚSULA 11ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.

El adjudicatario, para poder participar en el procedimiento de adjudicación, deberá constituir garantía provisional de un 2% del valor del dominio público ocupado.

La garantía provisional podrá hacerse en cualquiera de las siguientes formas:

1. En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o certificados correspondientes se depositarán en la Caja de este Ayuntamiento.
2. En aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

Con relación a la garantía constituida mediante aval, el artículo 56 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del municipio.

- De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación del aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del mismo Reglamento.
 - También, conforme dispone el artículo 58 del Reglamento 1098/2001, los avales habrán de ser autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la asesoría jurídica de la caja general de depósitos o por la abogacía del estado, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. No obstante, en el ámbito local resulta de aplicación el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local que señala que los informes que la Ley asigna a las asesorías jurídicas se evacuarán por la Secretaría General (del Ilustre Ayuntamiento de San Roque).
 - Así mismo, se exige que el aval lleve la firma legitimada por notario o por la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
3. Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

CLAÚSULA 12ª.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario del contrato deberá acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se publique la adjudicación provisional del contrato en el perfil del contratante, la constitución de la garantía definitiva, equivalente a un 4% del valor del dominio público ocupado. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto en contrato.

La garantía definitiva podrá hacerse en cualquiera de las siguientes formas:

1. En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o certificados correspondientes se depositarán en la Caja de este Ayuntamiento.
2. En aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía

recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

Con relación a la garantía constituida mediante aval, el artículo 56 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del municipio.
- De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación del aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del mismo Reglamento.
- Así mismo, se exige que el aval lleve la firma legitimada por notario o por la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- También, conforme dispone el artículo 58 del Reglamento 1098/2001, los avales habrán de ser autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la asesoría jurídica de la caja general de depósitos o por la abogacía del estado, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. No obstante, en el ámbito local resulta de aplicación el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local que señala que los informes que la Ley asigna a las asesorías jurídicas se evacuarán por la Secretaría General (del Ilustre Ayuntamiento de San Roque).

3. Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

Esta garantía definitiva responderá los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista en razón del contrato.
- b) De los gastos originados a la administración por demora del contratista, en cumplimiento de sus obligaciones.
- c) De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.
- d) De la incautación que pudiera decretarse en los casos del resolución del

contrato.

CLAÚSULA 13ª.- REQUISITOS DE LOS ADJUDICATARIOS ANTES DE PROCEDER A LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS.

- A) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- B) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- C) Disfrutar del oportuno permiso de Residencia y Trabajo por cuenta propia según normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- D) Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- E) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.
- F) Dos fotografías.
- G) Autorización sanitaria cuando fuese necesario.
- H) Certificado de la Tesorería Municipal de la inexistencia de débitos al Ayuntamiento.

CLAÚSULA 14ª.- PLAZO PARA INICIAR LA EXPLOTACIÓN.

El plazo para iniciar la explotación será de 30 días desde la formalización del contrato.

CLAÚSULA 15ª.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de extinción del contrato, además de las señaladas en el artículo 286 TRLCSP y de las contenidas en los artículos 39, 59 y siguientes del Reglamento del Servicio Municipal del Mercado de Abastos Minoristas, las siguientes:

- La incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en

la Ley y la no formalización del contrato en plazo.

- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.

CLAÚSULA 16ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que puedan plantearse sobre el cumplimiento del contrato, modificarlo por razones de interés público, así como acordar su resolución y los efectos de la misma.

CLAÚSULA 17ª.- DAÑOS A TERCEROS.

El adjudicatario será responsable de todos los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento en cuestión, así como de las sanciones a que diere lugar por faltas o extralimitaciones de sus deberes.

CLAÚSULA 18ª.

En cuanto a las transmisiones, derechos y obligaciones, infracciones y sanciones y demás elementos que configuran la concesión, se considerarán implícitos en este Pliego de Condiciones los derivados del contenido del Reglamento Municipal de Mercados, que previa y expresamente manifiestan conocer los licitadores.

CLAÚSULA 19ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y en todo lo no previsto en dicho Pliego será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo

3/2011 de 14 de noviembre, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos de San Roque.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLAÚSULA 20ª.- GASTOS DE LICITACIÓN Y PUBLICACIÓN

Serán a cargo del contratista los gastos de licitación y publicación, así como otros que se deriven de la preparación y adjudicación del contrato.

CLAÚSULA 21ª.- FORMALIZACIÓN DEL COTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En San Roque, a 18 de diciembre de 2.012

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo: Concepción Pérez Ojeda